

# CENTRO DE CAPACITACIÓN

**PROFESIONAL** 

# MESA ONLINE DE ACTUALIZACIÓN JULIO 2020

07/07/2020

EXPOSITOR: DR. (CP) DAVID NICOLAS COCIMANO contacto@ccprofesional.org

www.ccprofesional.org

# **MESA ONLINE DE ACTUALIZACIÓN JULIO 2020**



#### **TEMARIO**

- ✓ MONOTRIBUTO: Recategorización Julio 2020 y otras cuestiones
- ✓ SUELDOS: ATP, Liquidación de SAC y prórroga de las suspensiones.
  - ✓ SISTEMAS WEB DE AFIP: Novedades
  - ✓ ALQUILERES: Cambios introducidos por la ley 27.551



## ¿CUÁNDO AUMENTA EL MONOTRIBUTO?

**LEY 27.430** 

ENERO de cada año, según últimos 2 incrementos del índice de movilidad

El incremento impacta en la RECATEGORIZACIÓN SEMESTRAL de <u>enero</u> de cada año.

¿Y EN JULIO? SIGUE IGUAL



# CATEGORÍAS VIGENTES DESDE EL 01/01/2020

	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleado s	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumid a Anualmen te	Alquileres Devengad os Anualmen te	Impuesto Integrado		Aportes Obra	Aportes Obra Social	Total	
Categ.							Locacione s y/o Prestacion es de Servicios	Venta de Cosas Muebles	(**)	(***)	Locacione s y/o prestacion es de servicios	Venta de Cosas Muebles
А	\$ 208.739,25	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 78.277,23	\$ 168,97	\$ 168,97	\$ 745,49	\$ 1.041,22	\$ 1.955,68	\$ 1.955,68
В	\$ 313.108,87	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 78.277,23	\$ 325,54	\$ 325,54	\$ 820,04	\$ 1.041,22	\$ 2.186,80	\$ 2.186,80
С	\$ 417.478,51	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 156.554,44	\$ 556,64	\$ 514,38	\$ 902,05	\$ 1.041,22	\$ 2.499,91	2457,65
D	\$ 626.217,78	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 156.554,44	\$ 914,47	\$ 844,90	\$ 992,25	\$ 1.041,22	\$ 2.947,94	\$ 2.878,37
Е	\$ 834.957,00	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 195.071,79	\$ 1.739,48	\$ 1.349,34	\$ 1.091,48	\$ 1.041,22	\$ 3.872,18	\$ 3.482,04
F	\$ 1.043.696,27	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 195.693,03	\$ 2.393,05	\$ 1.761,85	\$ 1.200,62	\$ 1.041,22	\$ 4.634,89	\$ 4.003,69
G	\$ 1.252.435,53	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 234.831,66	\$ 3.044,12	\$ 2.196,71	\$ 1.320,68	\$ 1.041,22	\$ 5.406,02	\$ 4.558,61
Н	\$ 1.739.493,79	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 313.108,87	\$ 6.957,96	\$ 5.392,44	\$ 1.452,75	\$ 1.041,22	\$ 9.451,93	\$ 7.886,41
1	\$ 2.043.905,21	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 313.108,87	-	\$ 8.697,46	\$ 1.598,03	\$ 1.041,22	-	\$ 11.336,71
J	\$ 2.348.316,62	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 313.108,87	-	\$ 10.220,77	\$ 1.757,84	\$ 1.041,22	-	\$ 13.019,83
К	\$ 2.609.240,69	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 313.108,87	-	\$ 11.741,58	\$ 1.933,61	\$ 1.041,22	-	\$ 14.716,41



# CATEGORÍAS VIGENTES DESDE EL 01/01/2020

Categ.	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS	PROMEDIO MENSUAL DE ALQUILERES
Α	\$ 17.394,94	\$ 6.523,10
В	\$ 26.092,41	\$ 6.523,10
C	\$ 34.789,88	\$ 13.046,20
D	\$ 52.184,82	\$ 13.046,20
E	\$ 69.579,75	\$ 16.255,98
F	\$ 86.974,69	\$ 16.307,75
G	\$ 104.369,63	\$ 19.569,31
Н	\$ 144.957,82	\$ 26.092,41
I	\$ 170.325,43	\$ 26.092,41
J	\$ 195.693,05	\$ 26.092,41
K	\$ 217.436,72	\$ 26.092,41



## PRECIO UNITARIO DE <u>VENTA DE COSAS MUEBLES (NO APLICA A SERVICIOS</u>)

**HASTA EL 31/05/2018** 

\$ 2.500,00

**DESDE EL 01/06/2018** 

\$ 15.000,00

**DESDE EL 01/01/2019** 

\$ 19.269,14

**DESDE EL 01/01/2020** 

\$ 29.119,56.



#### OBLIGATORIEDAD DE TENER UNA CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS

#### ANTES DE LA REFORMA

LEY 27.430 DESDE EL 01/06/2018

Categoría	Cantidad mínima de empleados
I	1
J	2
К	3



EXCLUSIVO PARA VENTA DE COSAS MUEBLES (CATEGORÍAS I, J y K)

#### **RECATEGORIZACIÓN**

**ANTES DE LA REFORMA** 

CUATRIMESTRAL: ENERO, MAYO Y
SEPTIEMBRE

**LEY 27.430** 

**SEMESTRAL: JULIO Y ENERO** 



# Parámetro: Ingresos brutos

#### Cuestiones a tener en cuenta:

"Los ingresos brutos son los devengados en el período que corresponda"

Comprende los impuestos nacionales, **excepto:** 

- a) **Impuesto interno a los cigarrillos**, regulado por el Artículo 15 de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.
- b) Impuesto adicional de **emergencia a los cigarrillos**, establecido por la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones.
- c) Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en la Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.



#### Cuestiones a tener en cuenta:

# Venta de bienes de uso: REQUISITOS:

- Bienes con V.U. superior a 2 años
- Permanencia mínima en el patrimonio de 12 meses

No se considera "Ingreso Bruto"

- a) cargos públicos,
- b) trabajos ejecutados en relación de dependencia,
- c) jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales,
- d) el ejercicio de la dirección, administración, conducción de las sociedades no comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o comprendidas y no adheridas al mismo,
- e) la participación en carácter de socios de las sociedades mencionadas en el inciso anterior.
- d) los ingresos provenientes de prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad.



# Parámetro: Ingresos brutos

#### Cuestiones a tener en cuenta:

ACTIVIDADES

NO
COMPATIBLES
CON EL RÉGIMEN
SIMPLIFICADO

Ingresos provenientes de:

- ✓ Prestaciones e inversiones financieras;
- ✓ Compraventa de valores mobiliarios (bonos, acciones, ON, etc.) y
- ✓ Participaciones en las utilidades de cualquier sociedad no incluida en el mismo.

Implica la inscripción en el Impuesto a las ganancias, pudiendo mantener su condición de monotributista por fuera de éstas actividades



#### Cuestiones a tener en cuenta:

Parámetro: Unidad de Explotación

# Cada uno de: Espacio Físico | Rodado | Inmueble en Alquiler | Sociedad de la que forma parte |

Parámetro: Actividades Económicas

- ✓ Ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico;
  - ✓ Locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras.
  - ✓ Aquella por la que para su realización no se utilice un local o establecimiento.



Componente:
<a href="mailto:lmpuesto">lmpuesto</a>
<a href="mailto:lntegrado">lntegrado</a>

Cuestiones a tener en cuenta:

No ingresarán el impuesto integrado:

- ✓ Quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas que sus IB no superen los \$72.000.
  - ✓ Los trabajadores independientes promovidos o los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.



# Componente: Jubilación + Obra Social

#### Cuestiones a tener en cuenta:

Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 18 años.
- Los beneficiarios de prestaciones previsionales (jubilados y pensionados) (SÓLO COMPONENTE OBRA SOCIAL).
- En el caso de Jubilados ley 24.241, el componente previsional es el de la Categoría A
- Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles.
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.



#### **ALGUNAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA:**

**OBRA SOCIAL** 

Por cada adherente del grupo familiar se ingresan \$ 1.041,22 (Cónyuge, conviviente y/o hijos)

JUBILADO EN ACTIVIDAD

PAGA: COMPONENTE IMPOSITIVO DE LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE + APORTE JUBILATORIO DE LA CATEGORÍA A

- Menores de 18 años.
- Trabajadores en relación de dependencia.
  - Sucesiones indivisas.
- Aportantes a cajas de profesionales u otros regímenes previsionales.
  - Locadores de bienes muebles o inmuebles (rentistas).

**SOLAMENTE PAGAN: COMPONENTE IMPOSITIVO** 



#### ¿CUÁNDO CAMBIO DE CATEGORÍA?: RECATEGORIZACIÓN 2020

#### DOS VECES POR AÑO, EL MONOTRIBUTISTA SE "RECATEGORIZA":

- Julio
- Enero

SE TOMAN LOS PARÁMETROS DE LOS ÚLTIMOS 12 MESES.

#### **DEBEN EVALUARSE LOS PARÁMETROS POR SEPARADO:**

Ingresos brutos desde 07/2019 hasta 06/2020 Consumo Eléctrico desde 07/2019 hasta 06/2020 Alquileres devengados desde 07/2019 hasta 06/2020

Superficies afectada a la actividad

07/2019

06/2020

La Categoría será determinada por el parámetro MAYOR



# ¿CUÁNDO CAMBIO DE CATEGORÍA?: RECATEGORIZACIÓN JULIO 2020

#### **DEBEN EVALUARSE LOS PARÁMETROS POR SEPARADO:**

**Alquileres** Consumo **Ingresos** Superficie Eléctrico devengados brutos desde desde desde afectada a la 07/2019 hasta 07/2019 hasta 07/2019 hasta actividad 06/2020 06/2020 06/2020 \$ 230.000 66 MTS<sup>2</sup> \$ 999.888 6400 kw D G

La nueva categoría G surte afectos desde AGOSTO 2020

Nuevo F. 960 "Data Fiscal".



#### "MI CATEGORIA"

RG 3990/17

RG 4309/18

Servicio mediante el cual la AFIP pondrá a disposición del pequeño contribuyente la información que posee sobre su situación tributaria.

Disponible en cada RECATEGORIZACIÓN (ENERO – JULIO)

Además, se remitirá una alerta al "Domicilio Fiscal Electrónico".

Los datos informados por parte de la AFIP, así como los requeridos al contribuyente variarán en función de la categoría del Régimen Simplificado (RS) de que se trate.



# RECATEGORIZACIÓN SEMESTRAL | VENCIMIENTO: 20 DE JULIO (AÚN SIN PRÓRROGA)

> Monotributo

#### **PORTAL "MONOTRIBUTO"**

#### Inicio

**Pagos** 

Facturación

Constancias

**Empleador** 

Datos del monotributo

Datos personales

Ayuda

Cerrar sesión



#### Recategorización

Si la facturación de tus últimos 12 meses fue diferente a la que estimaste cuando te adheriste o a la suma de tu última recategorización, revisá y modificá tu información de actividades

Tenés tiempo hasta el 20-jul-2020.

RECATEGORIZARME

#### **ACTUALIZANDO 2020: MONOTRIBUTO**



#### "MI CATEGORIA"

**NUEVA RG** 4309/18



Esto es lo que sabemos <u>de vos</u>

Te mostramos estos datos sólo a título informativo.

Ingresos entre Julio 2019 y Junio 2020	Valor (\$)			
Facturas electrónicas emitidas	\$ 948.370,00			
Recibos electrónicos emitidos	\$ 78.000,00			
Egresos entre Julio 2019 y Junio 2020	Valor (\$)			
Cuota Monotributo -no incluye Obra Social-	\$ 30.350,94			
Comprobantes electrónicos recibidos	\$ 255.961,31			
Consumos con tarjeta de crédito/débito *	\$ 1.103.001,00			
* Valores estimados de acuerdo a información provista por terceros.				



¿Si me toca **SUDIT** de categoría, debe realizar la recategorización?

SI

¿Si me toca **bajar** de categoría, debe realizar la recategorización?

SI

¿ Si **mantengo** mi categoría, debo hacer algo?

NO



#### SI EL CONTRIBUYENTE NO TIENE 12 MESES DE ACTIVIDAD, DEBERAN ANUALIZARSE

Ingresos brutos Consumo Eléctrico LOS PARÁMETROS:

Alquileres devengados PACTADOS en el contrato

Suma de cada parámetro

------ x 12 = Parámetros anualizados

Cantidad de meses en actividad

## ¿CUÁNDO DEBO ANUALIZAR?

Cuando el pequeño contribuyente haya desarrollado sus actividades como mínimo durante 1 semestre calendario completo.

Si, producto de la anualización, quedo excluido del régimen simplificado:

Puedo permanecer en el régimen hasta la próxima recategorización, debiendo encuadrarse en la última categoría que corresponda a su actividad (H o K, según el caso).



#### ¿CUÁNDO CAMBIO DE CATEGORÍA?: RECATEGORIZACIÓN

RG 4309/18

#### CAPÍTULO II – PARÁMETROS DE CATEGORIZACIÓN

- ARTÍCULO 15.- A los fines de la adhesión, recategorización y, en su caso, permanencia en el Régimen Simplificado (RS), se observará lo siguiente:
  - a) La energía eléctrica computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos para el pago hayan operado en el período que corresponda.
  - b) Cuando se utilicen para el desarrollo de la actividad <u>distintas unidades de</u> <u>explotación en forma no simultánea:</u>
- 1. El <u>parámetro superficie</u> se determinará considerando el local, establecimiento u oficina de <u>mayor superficie</u> afectada a la actividad,
- 2. el <u>parámetro energía eléctrica</u> consumida será el <u>mayor de los consumos en cualquiera</u> <u>de las unidades de explotación</u>, aún cuando no coincida con la que se consideró para la determinación del parámetro superficie, y
- 3. el <u>parámetro alquileres devengados</u> será igual a la sumatoria de los montos devengados correspondientes a la unidad de explotación por la que se hubiere convenido <u>el alquiler mayor</u>.



#### **TIPO DE RECATEGORIZACIONES**

RG 4309/18

#### **TIPO DE RECATEGORIZACIONES**

ESPONTÁNEA: Julio y Enero de cada año

DE OFICIO:

Presencial

Electrónica

POR CONTROLES SISTÉMICOS: Febrero y Agosto de cada año

EXCLUSIÓN POR CONTROLES SISTÉMICOS: SUSPENDIDA HASTA EL 01/07/2020 RG 4687/2020



# RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO <u>SEMESTRAL POR CONTROLES</u> SISTÉMICOS

RG 4103-E

SERVICIO "Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO)"

RG 4309/18

¿Cuándo Procede la RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO SEMESTRAL?

Cuando la AFIP constate que el contribuyente <u>no se</u> <u>recategorizó (estando obligado)</u> o su recategorización resultó inexacta.

¿Cómo me entero de la RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO SEMESTRAL?

LA AFIP publicará en el BOLETÍN OFICIAL y el en DOMINCILIO FISCAL ELECTRÓNICO, el primer día hábil de:

✓ DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

✓ CUIT

CATEGORIA DETERMINADA DE OFICIO Y

FECHA A PARTIR DE LA CUAL RESULTA
OPERATIVA

**FEBRERO** 

**AGOSTO** 



# RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO <u>SEMESTRAL POR CONTROLES</u> SISTÉMICOS

RG 4103-E

RG 4309/18

¿Dónde veo los motivos y el resultado de la recategorización de oficio?

NUEVO SERVICIO "Monotributo – Recategorización de Oficio - (MOREO)"

¿Puedo apelar? (CON EFECTOS SUSPENSIVOS)

SI, dentro de los 15 días de la publicación en el BO o de la notificación en el DFE, la que sea POSTERIOR

Puedo "Desistir del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79".

NUEVO SERVICIO "Monotributo – Recategorización de Oficio - (MOREO)", opción "Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79"

Puedo "Consultar estado de apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79"



# RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO <u>SEMESTRAL POR CONTROLES</u> SISTÉMICOS

RG 4103-E

La AFIP evaluará la solicitud, pudiendo requerirle información adicional al contribuyente.

RG 4309/18

De no ser posible la notificación al DFE del contribuyente, se considerará desistido el recurso.

CONFIRMADA la decisión administrativa, la RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO tendrá efectos a partir del

Segundo mes inmediato siguiente al último mes del cuatrimestre calendario respectivo

OBLIGACIÓN DE PAGO: Desde el primer día del mes siguiente al de la recategorización y el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización



# CAUSALES DE EXCLUSIÓN

- ✓ Superar Parámetros Máximos.
- ✓ Superar precio de venta unitario para cosas muebles.
  - ✓ Gastos personales incompatibles.
  - ✓ Depósitos Bancarios Incompatibles.
    - ✓ Importación y posterior venta.
    - ✓ Mas de 3 unidades/actividades.
- ✓ Estar categorizado como venta de bienes, pero prestar servicios.
  - √ Ventas y Compras en negro.
  - ✓ Estar incluido en el REPSAL como reincidente.
- √ Gastos del negocio >40% de la Categoría H en caso de servicios.
- √ Gastos del negocio >80% de la Categoría K en caso de venta de cosas muebles.



## RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO O EXCLUSIÓN

RG 3990/17

RG 4309/18

#### La AFIP determinará la categoría a asignar al contribuyente:

Monto de bienes adquiridos

+

Gastos de índole personal



**Acreditaciones Bancarias** 

20% (Prestaciones de Servicios)

30% (Venta de Bienes)

NUEVA CATEGORÍA A ASIGNAR

(O, en su caso, EXCLUSIÓN)



# RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO O EXCLUSIÓN

RG 3990/17

RG 4309/18

#### ¿Cómo me defiendo?

#### **ELEMENTOS DE PRUEBA**

#### **COMPRA DE BIENES**

Pagados con ingresos acumulados en ejercicios anteriores y/o con ingresos adicionales a los obtenidos por las <u>actividades</u> incluidas en el Régimen Simplificado (RS), que resulten compatibles con el mismo.

# ACREDITACIONES BANCARIAS

<u>Ingresos acumulados</u> en ejercicios anteriores provenientes de la actividad por la cual se encuentra adherido al régimen simplificado.

<u>Ingresos adicionales</u> a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado (RS), que resulten compatibles con el mismo.

<u>Terceras personas</u>, en virtud de que la o las cuentas bancarias utilizadas operan como cuentas recaudadoras o administradoras de fondos de terceros.

<u>El o los cotitulares</u>, cuando se trate de cuentas a nombre del pequeño contribuyente y otra u otras personas



#### RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO POR FISCALIZACIÓN PRESENCIAL

RG 3990/17

RG 4309/18

El funcionario o inspector actuante notificará al contribuyente:

- a) El acaecimiento de alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 22 y los elementos que acreditan la recategorización de oficio.
  - b) La categoría determinada.
- c) La liquidación de la deuda en concepto de diferencias de impuesto integrado y cotización previsional, con más sus accesorios.
- d) La referencia a que la conducta observada encuadra en la infracción prevista en el inciso b) del Artículo 26 del "Anexo" y que, si acepta la liquidación practicada y se recategoriza voluntariamente, quedará eximido de dicha sanción.

#### ¿Cómo me defiendo?

El contribuyente y/o responsable podrá, en el mismo acto o <u>dentro de los 10 días posteriores a</u> <u>dicha notificación</u>, presentar formalmente su descargo indicando los elementos de juicio que hacen a su derecho.



RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO POR FISCALIZACIÓN PRESENCIAL

RG 3990/17

RG 4309/18

El JUEZ ADMINISTRATIVO, previa evaluación del descargo y análisis de las pruebas, dictará resolución:

Con la NUEVA CATEGORÍA del contribuyenye, fecha, montos adeudados

Archivo de las actuaciones

Si el contribuyente se recategoriza correctamente de manera voluntaria, no se dictará resolución.



RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO POR FISCALIZACIÓN PRESENCIAL

RG 3990/17

RG 4309/18

¿Cómo me defiendo?

SI NO ESTOY DE ACUERDO con la RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ ADMINISTRATIVO:

TENGO 15 DÍAS PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, ante el mismo juez administrativo.

#### **EFECTO SUSPENSIVO**

Las resoluciones administrativas que declaren la exclusión de pleno derecho o dispongan la recategorización de oficio, tendrán fuerza ejecutoria una vez que:

- a) Sean consentidas expresamente por el contribuyente y/o responsable o cuando adquieran la condición de firmes por no haberse interpuesto el recurso de apelación, o
  - b) se notifique la resolución denegatoria del recurso de apelación impetrado, en su caso, con lo cual se reputará agotada la vía administrativa. En este supuesto, las sanciones aplicadas se mantendrán en suspenso hasta tanto sean confirmadas por resolución judicial firme de cualquier instancia.



# EL CÓMPUTO DEL CRÉDITO FISCAL ANTE LA EXCLUSIÓN RETROACTIVA

¿Qué indica la LEY DE IVA respecto del cómputo del crédito fiscal?

"Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:

a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, <u>se les hubiera facturado</u> por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios.

ART. 12 a)

El término "<u>facturado</u>" implica que el crédito fiscal debe estar <u>discriminado</u> en la factura o documento equivalente.

Durante su estadía como "monotributista", ¿que comprobantes de compras recibió el contribuyente?

**COMPROBANTES TIPO "B"** 

Con IVA INCLUIDO en el precio, pero SIN DISCRIMINAR.



# EL CÓMPUTO DEL CRÉDITO FISCAL ANTE LA EXCLUSIÓN RETROACTIVA

¿El monotributista excluido retroactivamente, puede computarse el crédito fiscal de las "compras B"?

**POSTURA DEL FISCO** 

POSTURA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

(Causa "Riso, María de los Ángeles s/apelación)

NO

SI

...por el mismo carácter de monotributista <u>no es razonable exigir la acreditación de</u> facturación discriminada como requisito del computo de crédito fiscal de IVA pues es en mérito a esa condición que los proveedores se encuentran impedido de facturar de ese modo...

Concluye que del juego armónico de las normas indicadas, <u>surge la procedencia del</u> <u>cómputo de los créditos fiscales, aún cuando dichos créditos pudieran no encontrarse discriminados</u> en las correspondientes facturas de compras



# EL CÓMPUTO DEL CRÉDITO FISCAL ANTE LA EXCLUSIÓN RETROACTIVA

OTRA OPCIÓN PARA EL CÓMPUTO DEL CRÉDITO FISCAL...

## REFACTURACIÓN DEL PROVEEDOR

1. Emite nota de crédito "B" anulando la factura "B"

2. Emite Factura "A" en reemplazo de la "B" anterior, con el crédito fiscal discriminado

- **✓ DICTAMEN 39/2007**
- **✓ DICTAMEN 55/2009**





#### **NUEVO PORTAL "MONOTRIBUTO"**

**CASO: CONTRIBUYENTE INSCRIPTO** 

"MIS DESVIOS"

**BLOQUEANTE** 

IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA RECATEGORIZACIÓN O CONFIRMACIÓN

**DESVIOS** 

POSTERIOR SUSPENSIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

NO BLOQUEANTE



Monotributo

#### **NUEVO PORTAL "MONOTRIBUTO"**

**CASO: CONTRIBUYENTE INSCRIPTO** 

#### "MIS DESVIOS"

## **DESVIOS NO BLOQUEANTE**

✓ Trabajador Promovido✓ DFE



#### Desvío - Trabajador Independiente Promovido

No pueden ser Trabajadores Independientes Promovidos quienes sean jubilados, pensionados, empleados o contribuyentes de Bienes Personales o Ganancias

Dado que cumplís con alguna/s de esta/s característica/s debés optar por modificar tu situación frente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo- o en su defecto inscribirte en el Régimen General (Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Autónomos).



#### Desvío - Domicilio Fiscal Electrónico

Tenés tiempo hasta el 30-sep-2017 para adherir al Domicilio Fiscal Electrónico ☑ ADHERIRME

### **DESVIOS BLOQUEANTE**

- ✓ Actividades Económicas
  - ✓ Ventas sin facturación



#### Desvío - Actividades Económicas

No tenés actividades económicas declaradas, Ingresá al Sistema Registral para actualizar tus datos. SISTEMA REGISTRAL

MODIFICAR MIS DATOS



#### Desvío - Ventas sin facturación

Tenés ventas registradas por medios electrónicos en los últimos 12 meses y no tenés CAI vigente. MABILITAR PUNTO DE VENTA



> Monotributo

#### **PORTAL "MONOTRIBUTO"**

Inicio

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

OBSERVACIONES DEL SISTEMA



#### Actividades económicas

Tenés actividades registradas que no corresponden al Monotributo..

Deberás actualizar tus actividades económicas.

ACTUALIZAR ACTIVIDADES



#### Registrás Declaraciones Juradas sin presentar

Antes de darte de alta en el monotributo, consultá qué declaraciones juradas tenés que presentar.

Podés hacerlo en la web, desde el Servicio con clave fiscal Sistema de Cuentas Tributarias. Luego deberás acercarte a tu **agencia AFIP** e informar el cumplimiento.

Tu agencia es AGENCIA NRO 14

Dirección: Ntra.Sra. Del Buen Viaje N° 751 (1708) - Moron - Buenos Aires

> Presentación de DDJJ y Pagos

> Falta de Presentación





#### **PORTAL "MONOTRIBUTO"**

Inicio

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

OBSERVACIONES DEL SISTEMA



#### Domicilio Fiscal Electrónico

Recordá que para mantenerte informado con la AFIP, tenés que adherirte al Domicilio Fiscal Electrónico obligatoriamente.





#### Baja de Oficio

Registrás una baja de oficio en el Régimen por falta de pago (Dto 806/2004). A la fecha no se registran pagos que cancelen las obligaciones que dieron origen a la baja de oficio del régimen de Monotributo. Previo a solicitar la adhesión, deberás pagar la totalidad de la deuda. Una vez abonado este importe, tenés que aguardar 48 horas para intentar efectuar el alta nuevamente.

NO SE COMPUTA LA FALTA DE PAGO DE LOS PERIODOS MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO 2020 RG 4687/2020





ANTES DEL ALTA/ RECATEGORIZACIÓN: REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

# Registro Único Tributario



#### Registro Único Tributario

Para poder operar con el portal de Monotributo, tenés que actualizar tu información. Ingresá al Registro Único Tributario y actualizá tus datos. **☑** INGRESAR











6



#### **PORTAL "MONOTRIBUTO"**

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

#### ANTES DEL ALTA: REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Desde este servicio, podés declarar y modificar tus domicilios e inscribirte en impuestos y actividades. Si vas a facturar, también podés dar de alta tus puntos de venta.

Para comenzar, seleccioná la fecha de inicio de tus actividades.

- Diciembre 2019
- Enero 2020
- Febrero 2020

Indicanos tu situación para que podamos acompañarte en este trámite.



Voy a realizar una actividad económica, adherirme en el **monotributo** o inscribirme en **IVA** y **facturar** 



Trabajo en relación de dependencia, soy estudiante, director de una sociedad, jubilado o ama de casa y no voy a realizar otra actividad



#### **PORTAL "MONOTRIBUTO"**

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

#### ANTES DEL ALTA: REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

FISCAL		MODIFICAR	
	NTAL DEL URUGUAY 456 (1708), MORON,	WODII ICAN	
Tipo domicilio pro	vincial *		
×FISCAL PCIAL/J	URISDICCIÓN SEDE		
REAL		MODIFICAR	
	NTAL DEL URUGUAY 456 (1708), MORON,		
BUENOS AIRES			
Tipo domicilio pro	vincial *		
× PRINCIPAL DE A	CTIVIDADES		
Partido *	Partida *		Dígito verificador *
101	025625		5
Latitud	Longitud		



#### **PORTAL "MONOTRIBUTO"**

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

ANTES DEL ALTA: REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

## Jurisdicción

¿Obtenés ingresos o realizás gastos vinculados a tu actividad en otra jurisdicción? \*

- O Si
- No

### Jurisdicción

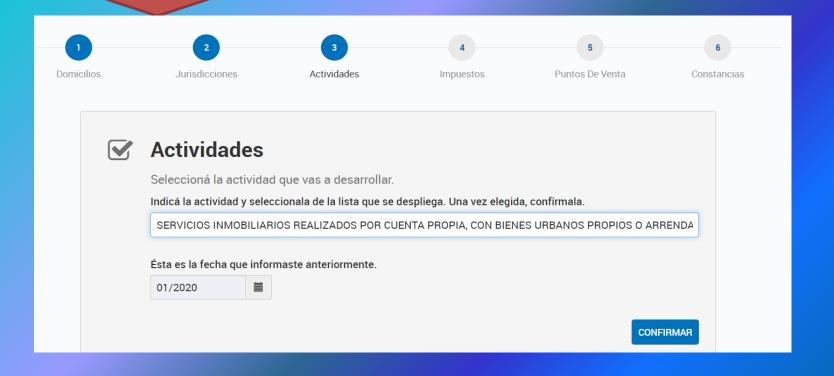
Hasta el momento la provincia donde declaraste tu domicilio no está adherida en el Registro Único Tributario, por lo tanto, sólo registraremos tu alta en AFIP. Continuá con tu inscripción, y una vez terminada deberás consultar en la Administración Tributaria de tu provincia para darte de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



#### **PORTAL "MONOTRIBUTO"**

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

#### ANTES DEL ALTA: REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

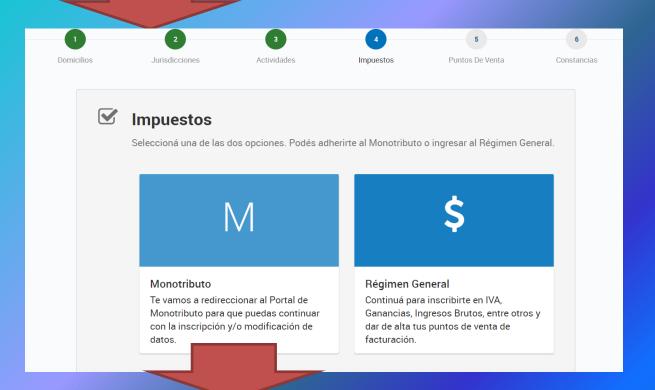




#### **PORTAL "MONOTRIBUTO"**

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

#### ANTES DEL ALTA: REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO





> Monotributo

#### PORTAL "MONOTRIBUTO"

Inicio

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 



#### Alta Monotributo

Darse de alta en el Monotributo es simple.

Para hacerlo necesitás:

- + una estimación de la facturación anual esperada y
- -si tenés o tendrás local- su superficie y monto de alquiler.
- + el nombre de la obra social a la que querés aportar (puede ser la tuya actual si tuvieras, o la de tu cónyuge si la tuviera).
- + si sos jubilada/o, número de ley con la que te jubilaste (si no lo sabés, podés averiguarlo en cualquier agencia de ANSES).

El trámite durará 15 minutos aproximadamente.

Te faltan 5 pasos.

DARSE DE ALTA



Monotributo

#### PORTAL "MONOTRIBUTO"

CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO

# PASO 1: TIPO DE CONTRIBUYENTE

## ¿Cómo vas a trabajar?

Voy a realizar trabajo independiente

Venta de productos o servicios, con o sin empleados.

Como integrante de una sociedad monotributista

La sociedad debe estar registrada en AFIP y tenés que figurar como integrante.

Como miembro de una cooperativa
 La cooperativa debe estar registrada en AFIP y tenés que tener el CUIT.

Como trabajador promovido

Opción especial para trabajadores en condiciones precarias. Conocé los requisitos.



Monotributo

#### PORTAL "MONOTRIBUTO"

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

PASO 2: PARÁMETROS INICIALES

Elegí e	l mes en la que vas a empezar a desarrollar tu actividad		
⊖ El m	es actual - Agosto 2017		
A par	rtir del mes que viene - Septiembre 2017		
Esta	s son las actividades que tenés registradas:		
Cód	ligo Descripción	Tipo	Principal
477	490 VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS NUEVOS N.C.P. (INCLUYE LA VENTA REALIZADA EN CASAS DE REGALOS, DE ARTESANÍAS, PELUCAS, DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS -SANTERÍAS-, RECARGA DE MATAFUEGOS, ETC.)	Ventas	Sí
_	ndés productos de \$2.500 o más?  ® No		
¿Cuá	il es tu FACTURACIÓN ANUAL estimada?		
\$	1		
_	és o usás LOCAL/OFICINA/ESTABLECIMIENTO para el desarrollo de tus actividades?  No		
_	alquilado?  No		
¿Cuá	il es el MONTO ANUAL DE ALQUILER del local?		
\$	36000		
¿Cuá	il es la superficie del inmueble afectada por la actividad?		
M2	20		

#### **LEY 24977**

ARTICULO 10 - En el caso de **iniciación de** actividades, el pequeño contribuyente que opte por inscribirse en el Régimen Simplificado (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y al **precio unitario** de sus operaciones. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable.



> Monotributo

#### PORTAL "MONOTRIBUTO"

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

#### **PASO 3: SEGURIDAD SOCIAL**

#### Aportes de jubilación

Parte de tu pago mensual como Monotributista es un aporte a tu jubilación futura, pero si ya estás realizando aportes por otro lado (hay varias posibilidades) podés pagar menos por mes.

AYUDA SOBRE ESTE PASO

Trabajador activo

Voy a pagar la jubilación y obra social con el monotributo.

Empleado en relación de dependencia

Cobro regularmente un sueldo y mi empleador hace los aportes a la jubilación y obra social a mi nombre.

Jubilado

Cobro una jubilación mensual luego de aportar durante mi vida como trabajador.

Aporto a una Caja Previsional Provincial

Algunas profesiones (como Maestros, Médicos, Abogados y otros) aportan a su propia caja previsional.

Locador de bienes muebles o inmuebles

Si ejercés sólo esta actividad y no te encontrás organizado en forma de empresa, no corresponde pagar jubilación y obra social con el monotributo.



Monotributo

#### PORTAL "MONOTRIBUTO"

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

**PASO 3: SEGURIDAD SOCIAL** 

Jubilado

Cobro una jubilación mensual luego de aportar durante mi vida como trabajador.

- Me jubilé con la ley 24.241
- Me jubilé con la ley 18.037/8

Si no sabés con qué ley te jubilaste podés preguntarlo en cualquier oficina o delegación de ANSES.

En nuestra base de datos no figurás como jubilado.

En caso de estarlo, deberás acercarte a tu <u>Agencia AFIP</u>, llevando el <u>Formulario 460</u> por duplicado y la nota de ANSES o el comprobante donde se te otorga el beneficio jubilatorio.



> Monotributo

#### PORTAL "MONOTRIBUTO"

CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO

**PASO 4: OBRA SOCIAL** 

#### Seleccioná tu Obra Social Recordá que vas a tener que acercarte a una oficina de esa obra social a completar el trámite. Obras sociales 126205 - O.S.De Los Empleados De Comercio Y Actividades Civiles **PARA UNIFICAR APORTES** ¿Querés sumar tus aportes a los de tu cónyuge? Si tu pareja trabaja y brinda aportes a una obra social, podés sumar esos aportes para el grupo familiar. Recordá que ambos tienen que optar por la misma obra social. O Sí No PARA INCORPORAR ADHERENTES Agregá miembros de tu familia a tu obra social (CÓNYUGE, CONVIENTE E HIJOS) Se te cobrará un aporte adicional por cada miembro que sumes a tu obra social. Si optaste por sumar los aportes con tu cónyuge, no tenés que agregarlo dentro de tu grupo familiar. Ingresá el N° de CUIL de tu familiar **BUSCAR**



Monotributo

#### PORTAL "MONOTRIBUTO"

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

PASO 4: DJ DE SALUD

#### Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) DECRETO 300/97

Tenés que completar y presentar la Declaración Jurada de Salud del Decreto 300/97 en una oficina de ANSES. Hacelo lo antes posible para que la obra social te pueda cubrir los gastos médicos por cualquier problema de salud.

DESCARGAR FORMULARIO FRENTE

DESCARGAR FORMULARIO DORSO

**DESCARGAR FORMULARIO ANEXO** 

Sí, presentaré la Declaración Jurada de Salud ante ANSES



Monotributo

#### PORTAL "MONOTRIBUTO"

**CASO: CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO** 

PASO 5: RESUMEN Y CONFIRMACIÓN

En base a los datos que completaste te corresponde

Monotributo: C VENTAS DE COSAS MUEBLES

Vas a pagar mensualmente

\$ 989,00

ANTERIOR

CONFIRMAR ADHESIÓN



¿CUÁNDO Y COMO SE ABONA LA CUOTA MENSUAL? Hasta el día 20 de cada mes, por "medios electrónicos" de pago:

- "Homebaking"
- Cajero automático
- Tarjeta de crédito
- Débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito

Si adhiero al débito automático en cuenta o tarjeta de crédito:

En MARZO de cada año me devuelven el 50% del componente impositivo de un mes.



# ¿CÓMO ADHERIDO EL PAGO DEL MONOTRIBUTO AL DÉBITO AUTOMÁTICO EN CUENTA?

Ш

> Declaración de CBU

Declaración de CBU

REGISTRAR CBU:

| INGRESE LA NUEVA CBU:

| REGISTRARLA PARA: Devoluciones Monotributo Pago Mis Facilidades

Monotributo

Adhesión y/o empadronamiento al monotributo, modificación de datos e ingreso de claves de confirmación

**Pagos** 

#### Débito Automático

Podés pagar el Monotributo mediante débito automático informándonos tu cuenta bancaria

Tené en cuenta que si te adherís recibirás un reintegro por cumplimiento de pago.



## ¿CUÁNDO Y COMO SE ABONA LA CUOTA MENSUAL?



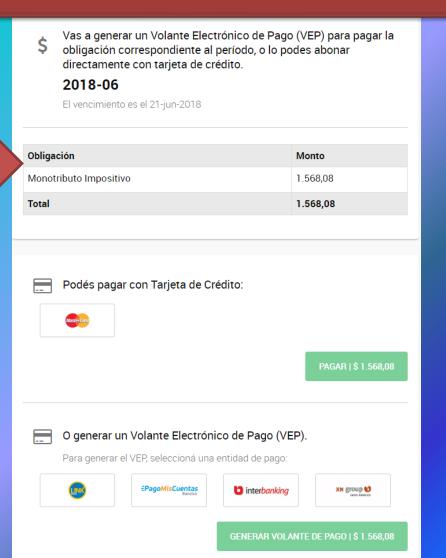


#### ¿CUÁNDO Y COMO SE ABONA LA CUOTA MENSUAL?

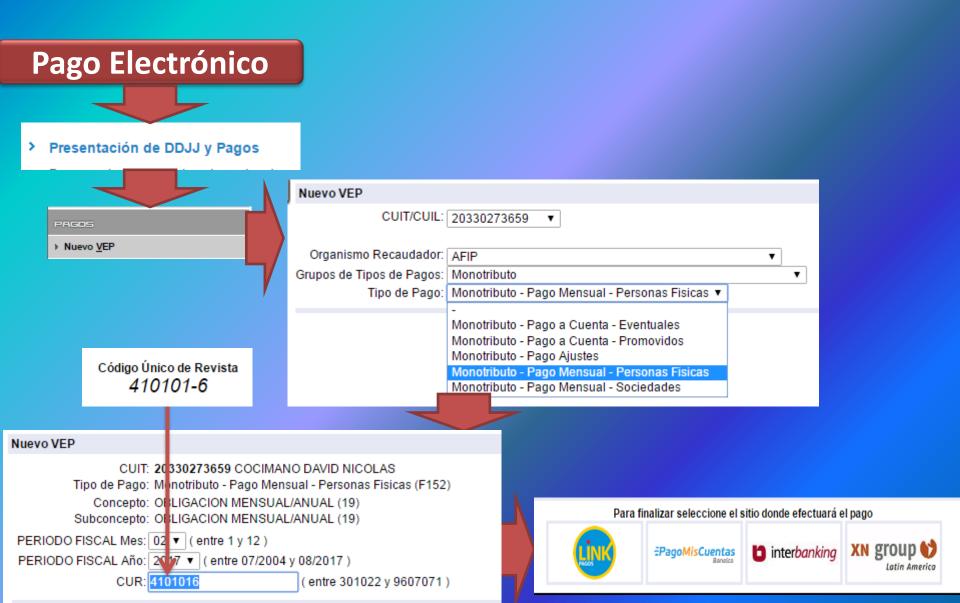




## ¿CUÁNDO Y COMO SE ABONA LA CUOTA MENSUAL?







(0.00 ó 963.00)

Importe a Pagar

MONOTRIBUTO (20)



#### FECHA DE PUBLICACIÓN: 3 DE AGOSTO DE 2018

**EMISIÓN DE COMPROBANTES** 

Modifica a las RG 100 y 1415, entre otras

TIPO DE CONTRIBUYENTE	FACTURACIÓN / CATEGORÍA	DEBO OPTAR POR EMISIÓN ELECTRÓNICA Y/O CONTROLADOR FISCAL DESDE:
	FaK	06/08/2018
	Ε	01/10/2018
MONOTRIBUTISTA (Excepto Efector o Promovido)	D	01/12/2018
	C	01/02/2019
	В	01/03/2019
	A	01/04/2019
	Venta a CONSUMIDORES FINALES, INDEPENDIENTEMENTE de la categoría	01/04/2019



## RÉGIMEN DE FACTURACIÓN

LOS MONOTRIBUTISTAS EMITEN COMPROBANTES "C"

#### **MANUALES CON "CAI"**

Autorización de Impresión de Comprobantes
 Autorización de Impresión de Comprobantes

Cada impresión tiene una vigencia de 1 año.

Si son de "resguardo", la vigencia es de 2 años.

En caso de "inicio de actividades" la vigencia es de 4 meses.

#### **ELECTRÓNICOS**

Sistema de emisión de comprobantes electrónicos

Generar Comprobantes

Consultas

Tipo de Comprobante

Factura C

Nota de Débito C

Nota de Crédito C

Recibo C



## SI EL MONOTRIBUTO ME QUEDÓ CHICO...

BAJA del régimen simplificado y

MENSUAL-MENTE / IVA

O IVA EXENTO

RÉGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS

✓ AUTÓNOMOS

ALTA EN EL RÉGIMEN GENERAL

ANUAL-MENTE

**✓** GANANCIAS

Puede tener anticipos bimestrales

**FACTURACIÓN** 

- ✓ COMPROBANTES ELECTRÓNICOS:
- TIPO "A": A OTROS RI
- TIPO "B": A OTROS SUJETOS



PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN – ATP – DECRETO 222/2

**DECRETO 332/2020 (01/04/2020)** 

RG 4693/2020 (09/04/2020)

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP",



Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP

Beneficios para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria - Decreto 332/20 y Decreto 347/20

Debo suministrar la información económica relativa a las actividades que el servicio "web" requiera, a efectos de poder efectuar las evaluaciones previstas por el artículo 5° del Decreto N° 332/20

PARA LOS PERIODOS 04/2020 y 05/2020 ya cerró la inscripción.

PARA EL PERIODO 06/2020, LA INSCRIPIÓN CERRO DEL 03/07/2020



PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN – ATP – DECRETO 222/2

**DECRETO 332/2020 (01/04/2020)** 

RG 4693/2020 (09/04/2020)

PARA LOS PERIODOS 04/2020, 05/2020 y 06/2020 ya cerró la inscripción.



Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP

Beneficios para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria - Decreto 332/20 y Decreto 347/20



ΔFIP

#### Comprobantes en línea

Sistema de emisión de comprobantes electrónicos

N° de solicitud ↓	Fecha ↓↑	Período	Estado	<b>↓</b> ↑ Acciones
01077001	29/06/2020	06-2020	En proceso de análisis	± ×
00685767	17/05/2020	05-2020	Aprobada	<b>◎ ≟ ×</b>
00156128	15/04/2020	04-2020	En proceso de análisis	*

Acciones





# PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN – ATP – DECRETO 222/2

**DECRETO 332/2020 (01/04/2020)** 

#### RESTRICCIONES DEL ATP

- No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
- No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.
- No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

¿PLAZO?



PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN – ATP –

**DECRETO 332/2020 (01/04/2020)** 

**RESTRICCIONES DEL ATP** 

**REMUNERACIONES DEVENGADAS EN ABRIL 2020, MAYO Y JUNIO 2020** 



**EMPRESAS CON HASTA 800** 

TRABAJADORES AL 29/02/2020

**EMPRESAS CON MAS DE** 

**800** TRABAJADORES AL 29/02/2020

#### ¿PLAZO?

12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio

**EMPRESAS CON MAS DE 800** TRABAJADORES AL

29/02/2020

#### ¿PLAZO?

24 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio

**REMUNERACIONES DEVENGADAS EN MAYO 2020 Y JUNIO 2020** 



PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA
PRODUCCIÓN – ATP – DECRETO 222/2

**DECRETO 332/2020 (01/04/2020)** 

## **NUEVA RESTRICCIÓN DEL ATP**

PARA
EL ATP
DE
JUNIO
2020

EMPRESAS <u>CON MAS DE</u>
800 TRABAJADORES AL
29/02/2020

No podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un CINCO POR CIENTO (5%) en términos nominales de su valor en pesos moneda nacional, respecto del último monto establecido por el plazo de vigencia a que se refieren los conceptos enumerados en los párrafos precedentes. Quedan incluidos dentro de igual limitación los pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados



# PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN – ATP – DECRETO 232/2

**DECRETO 332/2020 (01/04/2020)** 

#### **RESTRICCIONES DEL ATP**

	Actas Nros. 7, 11	l y 12	Empresas sin considerar la cantidad de empleados al 29/02/2020. Salarios devengados en mayo 2020.	Empresas de más de 800 empleados al 29/02/2020. Salarios devengados en mayo 2020.
Cierre de ejercicio fiscal	Fecha en la que se otorgó el beneficio	Finalización del ejercicio en el que se otorgó el beneficio	12 meses siguientes al ejercicio en que se otorgó el beneficio	24 meses siguientes al ejercicio en que se otorgó el beneficio
30/11/2019	31/05/2020	30/11/2020	30/11/2021	30/11/2022
31/12/2019	31/05/2020	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2022
31/01/2020	31/05/2020	31/01/2021	31/01/2022	31/01/2023
29/02/2020	31/05/2020	28/02/2021	28/02/2022	28/02/2023
31/03/2020	31/05/2020	31/03/2021	31/03/2022	31/03/2023
30/04/2020	31/05/2020	30/04/2021	30/04/2022	30/04/2023
31/05/2020	31/05/2020	31/05/2020	31/05/2021	31/05/2022
30/06/2020	31/05/2020	30/06/2020	30/06/2021	30/06/2022
31/07/2020	31/05/2020	31/07/2020	31/07/2021	31/07/2022
31/08/2020	31/05/2020	31/08/2020	31/08/2021	31/08/2022
30/09/2020	31/05/2020	30/09/2020	30/09/2021	30/09/2022
31/10/2020	31/05/2020	31/10/2020	31/10/2021	31/10/2022



# PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN – ATP – DECRETO 232/2

**DECRETO 332/2020 (01/04/2020)** 

AFIP	OBSERVACIONES
Decreto 332/2020 (Actualizado por D. 337/2020)	
Res. Gral. 4693/2020	Programa ATP
Res. Gral. 4716/2020	Beneficios ATP Mayo
Res. Gral. 4719/2020	Restitución Salario Complementario
Res. Gral. 4707/2020	Crédito Tasa Cero
Res. Gral. 4708/2020	Crédito Tasa Cero - Reglamentación complementaria
COMITÉ ATP - ACTAS:	
Acta 1 (Dec. Adm. 483)	
Acta 2 y 3 (Dec. Adm. 516)	
Acta 4 (Dec. Adm. 591)	
Acta 5 y 6 (Dec. Adm. 663)	
Acta 7 (Dec. Adm. 702)	Excluye del ATP a Compañias Aseguradoras y Servicios Financieros (Formulario N° 883 con los códigos 651220, 661121, 661920, 661999, 662010, 662090 y 663000.)
Acta 8 (Dec. Adm. 721)	Incorpora nuevas actividades
Acta 9 (Dec. Adm. 747)	Escuelas Públicas de Gestión Privada   Servicios de transporte   Servicios de Salud
Acta 10 (Dec. Adm. 765)	Comparativo de ventas con DICIEMBRE 2019
Acta 11 (Dec. Adm. 817)	Servicios de transporte   Listados de sanatorios privados
Acta 12 (Dec. Adm. 887)	N° 931010 "Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)"
Acta 13 (Dec. Adm. 963)	Cuadro de "No distribución de dividendos"   Cines



## **EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD**

DECRETO 300/2020 (20/03/2020) + RG 4694/2020 (09/04/2020)

REDUCCIÓN DEL IMPUESTO LEY 25.413 A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS

SIN REDUCCIÓN

60/00

**CON REDUCCIÓN** 

2,50/00

BENEFICIOS

(MARZO,
ABRIL, MAYO,
JUNIO Y JULIO
2020)

REDUCCIÓN DEL 95%
DE CONTRIBUCIONES
DE SEGURIDAD SOCIAL
CON DESTINO AL SIPA



#### **EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD**

DECRETO 300/2020 (20/03/2020) + RG 4694/2020 (09/04/2020)

# ¿QUIENES ACCEDEN AL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL?

Si al 21/03/2020 tengo como actividad declarada alguna del ANEXO:

**EMPLEADORES** 

En el sistema registrar voy a estar categorizado con el código "459 - Beneficio Dto. 300/2020"

✓ 03/2020: RECTIFICAR Y REIMPUTAR, EN SU CASO.

√ 04/2020

√ 05/2020

Caracterizaciones

459

Reducción Contribuciones Empresas de Salud. Decreto 300/2020

03/2020

Aquellos que declaren como actividad alguna del ANEXO, podrán computar el beneficio a partir de esa fecha.



#### **EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD**

DECRETO 300/2020 (20/03/2020) + RG 4694/2020 (09/04/2020)

# ¿CÓMO COMPUTO EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL?

1. Código de actividad "127 - Actividades no clasificadas - Sector Salud Dcto. 300/2020".

SICOSS: NUEVOS CÓDIGOS DE ACTIVIDAD

> 2. Código de actividad "128 - Ley Nº 15223 con obra social - Sector Salud Dcto. 300/2020".

CLAE	DESCRIPCIÓN
651	Únicamente 651310 (Obras sociales) y 651110 (Servicios de seguros de salud - incluye medicina prepaga y mutuales de salud-)
861	Servicios de hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios sociales con alojamiento
880	Servicios sociales sin alojamiento
949	Únicamente 949990 (Servicios de asociaciones n.c.p.)



#### **EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD**

DECRETO 300/2020 (20/03/2020) + RG 4694/2020 (09/04/2020)

#### ¿CÓMO COMPUTO EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL?

Perfil de trabajador:					
Situación:	01 - Activo		~		
Condición:	01 - SERVICIOS COM	1 - SERVICIOS COMUNES Mayor de 18 años			
Actividad:	127 - Actividades no	clasificadas - Sector Salud Dcto.	300/20020		
Modalidad Contratación:	008 - A Tiempo comp	oleto indeterminado /Trabajo per	manente 🗸		
Código de Siniestrado:	00 - No Incapacitado		~		
Localidad:	02 - Buenos Aires - A	lmte. Brown	~		
Remuneraciones:					
Rem. Total:	40000,00	Datos Complementarios	<u> </u>		
Rem. Imponible 1:	40000,00	Aportes Previsionales y Seg. 5	Senelio HATRE		
Rem. Imponible 2:	40000.00	Contribuciones Previsionales	•		
Rem. Imponible 3:	40000,00	·	ional de Empleo, Asig. Familiares y RENATRE		
Rem. Imponible 4:	40000,00	Aportes de Obra Social y ANS			
Rem. Imponible 5:	40000,00	Aportes PAMI			
Rem. Imponible 6:	0.00	Aporte Diferencial			
Rem. Imponible 7:	0,00	Aporte personal Regímenes e	speciales		
Rem. Imponible 8:	40000,00	Contribuciones de Obra Socia	·		
Rem. Imponible 9:	40000,00	Ley de Riesgos de Trabajo	Rase de Calculo ART		
Rem. Imponible 10:	32996,32	Importe a detraer:	7003,68		
Rem. Imponible 11:	0,00		MI, Fondo Nacional de Empleo y Asig. Familiare	s	
	0,00	201111240101125 2010 2 1/2011	,		
Asig. Fam. pagadas:	0,00				
Seguridad Social:					
Aporte Adicional:	0,00 % Con	trib. Tarea Dif.: 0,	00 %		
Obra Social:					
Obra Social:	401704 - O.S.EMPRE	SARIOS,PROFESIONALES Y MON	IOTRIBUTISTAS 🗸		



**CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL** 

**VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019** 

MÍNIMO NO IMPONIBLE

**IMPORTE A DETRAER** 

\$ 17.509,20

### **EXCLUSIVO PARA EMPLEADORES:**

✓ Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería

**DECRETO 1067/18** 

Sector primario agrícola y agrícola- industrial

**DECRETO 128/19** 

✓ Servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud

**DECRETO 688/19** 

PISO DE CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES DE S.S.

Primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241 (BASE MÍNIMA)



**CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL** 

**VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019** 

MÍNIMO NO IMPONIBLE

**IMPORTE A DETRAER** 

\$ 17.509,20

#### **EXCLUSIVO PARA EMPLEADORES:**

✓ Servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud

**DECRETO 688/19** 

125 - Actividades no clasificadas-DetracciÃ3n Ampliada - Dcto. 688/2019

126 - Ley Nú 15223 con obra social-DetracciÃ3n Ampliada - Dcto. 688/2019.



### **VIGENCIA: DESDE EL DEVENGADO DICIEMBRE 2019**

# CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DESPUES DE LA NUEVA REFORMA LEY 27.541

- ✓ Empleador sector privado, con
  - ✓ Actividad de "Servicio" ○

"Comercio" V con:

✓ Ventas que superen la categorización pyme.

- ✓ Resto de Sujetos.
- ✓ Organismos del sector público del art. 1° de la ley 22.016

20,40%

**INCISO A) ART. 19 LEY 27.541** 

18%

**INCISO B) ART. 19 LEY 27.541** 

De no superar los topes, los empleadores quedarán comprendidos en el inciso b) del artículo 19 de la ley 27.541, ¿debiendo acreditar dicha condición con el certificado? que emita la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. La AFIP, podrá excluir a determinadas actividades de la obligación de contar con el referido certificado o admitir otras modalidades de acreditación, cuando las características particulares impidan acreditar de tal modo la mencionada condición.

**DECRETO** 99/2019



### **VIGENCIA: DESDE EL DEVENGADO DICIEMBRE 2019**

# CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DESPUES DE LA NUEVA REFORMA LEY 27.541

✓ Resto de Sujetos.✓ Organismos del sector público del art. 1° de la ley 22.016

18%

INCISO B) ART. 19 LEY 27.541

## RG 4706/2020 28/04/2020

✓ Los empleadores del sector privado, cuya actividad principal encuadre en los sectores "Servicios" o "Comercio", deberán contar con el certificado MiPyME expedido por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO vigente a la fecha de vencimiento de las respectivas obligaciones.



#### PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios

Solicitud de Categorización MIPyME ante Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y beneficios fiscales ante AFIP



### **VIGENCIA: DESDE EL DEVENGADO DICIEMBRE 2019**

# CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DESPUES DE LA NUEVA REFORMA LEY 27.541

✓ Resto de Sujetos.Ó Organismos del sector público del art. 1° de la ley 22.016

18%

INCISO B) ART. 19 LEY 27.541

# RG 4706/2020 28/04/2020

✓ Los empleadores del sector privado, cuya actividad principal encuadre en los sectores "Servicios" o "Comercio", deberán contar con el certificado MiPyME expedido por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO vigente a la fecha de vencimiento de las respectivas obligaciones.



#### **VIGENCIA: DESDE EL DEVENGADO DICIEMBRE 2019**

# CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DESPUES DE LA NUEVA REFORMA LEY 27.541

✓ Entidades Sin Fines de Lucro

18%

**INCISO B) ART. 19 LEY 27.541** 

## RG 4706/2020 28/04/2020

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA
167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA
246	ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO NO ESTATA

✓ Si no tiene alguna de estas formas jurídicas, deberá acreditar su condición de entidades sin fines de lucro mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503, a los fines de la verificación y registración de dicha condición.

#### Además:

- Cumplir los parámetros de la Resolución 220 SEPYME
  - Constituir DFE



**CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL** 

**VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019** 

MÍNIMO NO IMPONIBLE

**IMPORTE A DETRAER** 

\$ 7.003,68

Contratos a tiempo parcial

Tiempo trabajado inferior al mes completo

Se aplicará proporcionalmente al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad

**SAC** 

Se aplica el 50% del MNI

SAC PROPORCIONAL

EL MNI deberá proporcionarse de acuerdo con el tiempo por el que corresponda su pago.

PISO DE CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES DE S.S.

Primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241 (BASE MÍNIMA)



### **CARGAS SOCIALES VIGENTES DESDE 01/2020**

CONCEPTO	CÓDIGO	%	IMPORTE A DETRAER	BASE DE CÁLCULO RESULTANTE	OBSERVACIONES	TOPE DE REMUNERACIÓN A 06/2020
APORTES SEGURIDAD SOCIAL	301	11% + 3%	-	REMUNERACIÓN REAL		\$ 184.591,18
APORTES OBRA SOCIAL	302	3%	-	REMUNERACIÓN A TIEMPO COMPLETO		\$ 184.591,18
CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL	352	6%		REMUNERACIÓN A TIEMPO COMPLETO		-
ART	312	VARIABLE + \$ 0,60/empleado	-	REMUNERACIÓN REAL		-
CONTRIBUCIONES	351	10,77% / 12,35%	\$ 7.003,68 + AUMENTO SALARIAL SOLIDARIO	REMUNERACIÓN REAL menos \$ 7003,68 menos AUMENTO SALARIAL SOLIDARIO. APLICABLE SOLO EN 01, 02 y 03/2020	<ul> <li>Los \$ 7003,68 y el aumento salarial se proporcionan según la jornada.</li> <li>Para deducir el AUMENTO SALARIAL SOLIDARIO debo contar con el CERTIFICADO MYPYME VIGENTE.</li> </ul>	-
SEGURIDAD SOCIAL		7,23% / 8,05%	\$ 7.003,68	REMUNERACIÓN REAL menos \$ 7003,68	APLICABLE SOLO EN 01, 02 y 03/2020.  → Además, si tengo una nómina de hasta 25 empleados, me ahorro el 18%/20,40% de \$ 10.000.	-



#### LIQUIDACIÓN DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO - S.A.C. -

- ✓ "Es el sueldo N° 13".
- ✓ Se paga 50% del sueldo, dos veces por año:
  - PRIMER SEMESTRE: Hasta el 30 de junio.
- SEGUNDO SEMESTRE: Hasta el 18 de diciembre.
- ✓ BASE DE CÁLCULO: Mejor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de cada semestre. Incluye, entre otros:
  - Salario básico
  - Adicionales de convenio/empresa
    - Horas extras
    - Comisiones
    - Viáticos sin comprobantes
  - o Remuneraciones en especie casa/habitación/comida-
    - Propinas habituales
    - Gratificaciones y premios habituales
      - Vacaciones y plus vacacional



#### LIQUIDACIÓN DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO - S.A.C. -

✓ PROPORCIÓN AL TIEMPO TRABAJADO: El SAC se devenga mensualmente, por lo tanto se proporciona al tiempo trabajado durante el semestre.

#### Se considera "tiempo trabajado":

- Vacaciones: "Proporcionar" el monto si se pagaron en un mes, pero se gozaron en dos.
  - Licencias por enfermedad inculpable.
    - Licencias por accidentes de trabajo.

#### NO Se considera "tiempo trabajado":

- Asignaciones familiares
- Licencia por ART Incapacidad Laboral Temporaria (ILT)Licencias por accidentes de trabajo.
- Beneficios sociales otorgados por el empleador conforme al artículo 103 bis Ley de Contrato de Trabajo
  - LA LICENCIA POR MATERNIDAD



#### SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO - SAC -

#### **EJEMPLO 1:**

Fecha de inicio de la relación laboral: 21 de abril de 2019. MEJOR REMUNERACIÓN MENSUAL DEL SEMESTRE: \$ 25.000

SAC = 
$$\frac{$25000 \times 50\%}{181 \text{ del semestre}} \times 71 \text{ días} = $4.903,31$$



LIQUIDACIÓN DEL S.A.C.

# ¿Cómo impactan las suspensiones del ART. 223 BIS en la liquidación del SAC?

OPCIÓN 1 Proporcionar el SAC de acuerdo a los meses realmente trabajados, sin considerar el plazo que el trabajador estuvo suspendido bajo la aplicación del ART 223 BIS – COVID19.

OPCIÓN ACEPTABLE

OPCIÓN 2 Proporcionar el SAC de acuerdo a los meses realmente trabajados, PERO ADICIONALMENTE abonar un SAC NO REMUNERATIVO por el plazo que el trabajador estuvo suspendido.

NO RECOMEN-DABLE

OPCIÓN 3 NO PROPORCIONAR EL SAC, dado que la aplicación del ART. 223 BIS responde a una causal ajena a la voluntad de todas las partes.

OPCIÓN PREFERIDA



### LIQUIDACIÓN DEL S.A.C.

# Se puede abonar en cuotas el S.A.C.? INFORME DE LA CAC

- ✓ No se deberá cuotificar, en ningún caso, en hasta más de 6 pagos (siendo lo ideal no más de 4), iguales y consecutivos.
- ✓ En el pago en cuotas del SAC, el único perjuicio que se infiere es el del interés por las cuotas.
- ✓ Es recomendable que la situación antes mencionada sea reparada a posteriori, una vez abonado el pago íntegro del SAC, agregar una cuota más por los intereses.
- ✓ Recomendamos también -sabemos que es complicado- gestionar una aceptación por el trabajador (luego ratificada personalmente) por la cuotificación del aguinaldo.
- ✓ De todas formas, insistimos que nada de esto garantiza la posterior inexistencia de reclamos en el caso que no se reconozca la singular y excepcional situación existente. Pero sí entendemos que en la medida que cumplan los lineamientos expuestos, los riesgos se minimizan en su mayor expresión posible.



### LIQUIDACIÓN DEL S.A.C.

# Se puede abonar en cuotas el S.A.C.? INFORME DE LA CAC

"Por la presente (poner nombre y apellido) en mi carácter de empleado de (poner nombre de la Empresa) consiente del carácter extraordinario y excepcional producido por la pandemia COVID-19 que obligo a medidas de gobierno consistentes en impedirme la prestación de servicios y ni siquiera poder poner mi fuerza de trabajo a disposición, acepto el pago total del aguinaldo correspondiente al periodo (poner el que corresponda) en (poner la cantidad) cuotas mientras subsista y se mantenga la situación antes mencionada.

Presto conformidad"



#### PROHIBICIÓN DE DESPIDOS

**DECRETO 329/2020 (31/03/2020) + DECRETO 487 (18/05/2020)** 

¿QUÉ SE PROHIBE POR 60 + 60 DÍAS DESDE PUB. BO? **DESPIDOS** 

**SIN JUSTA CAUSA** 

POR FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO Y FUERZA MAYOR

**SUSPENSIONES** 

POR FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO Y FUERZA MAYOR

EXCEPTO ART. 223 BIS LCT (Con prestación no remunerativa)



APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS

### ART. 223 BIS LCT

Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

Sólo devenga CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL



APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS PERIODOS 04/2020, 05/2020, 06/2020 y 07/2020

# ART. 1° RES 397/2020 MTESS

Las presentaciones que, en conjunto, efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la presente Resolución y acompañen el listado de personal afectado, serán homologadas, previo control de legalidad de esta Autoridad de Aplicación. Igual criterio se seguirá en aquellos casos en que el acuerdo sea más beneficioso para los trabajadores.



APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS +

PERIODOS 04/2020, 05/2020, 06/2020 y 07/2020

PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA

NO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DEL SALARIO NETO QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR EN CASO DE HABER LABORADO

SOBRE ÉSTE MONTO DEBE REALIZARSE LA TOTALIDAD DE APORTES Y CONTRIBUCIONES POR LA LEY 23.660 Y 23.661 Y EL PAGO DE LA CUOTA SINDICAL

EN ESAS CONDICIONES, O CUANDO SE ESTABLEZCA UN % MAYOR, LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN HOMOLOGARÁ AUTOMÁTICAMENTE LOS ACUERDOS QUE SE PRESENTEN.



APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO CGT

PERIODOS 04/2020, 05/2020, 06/2020 y 07/2020

✓ Trabajadores que prestan servicios desde sus lugares de aislamiento (teletrabajo)

**RES MTESS 279/2020** 

NO ES
APLICABLE
A:

- ✓ Trabajadores con licencia por considerarse de riesgo:
  - Mayores de 60 años (Excepto los considerados personal esencial).
    - > Embarazadas
  - Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo (enfermedades respiratorias crónicas, cardíacas, inmunodeficiencias, diabéticos e insuficiencia renal

**RES MTESS 207/2020** 



APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO CGT

# ACUERDO FAECYS – CAMARAS EMPRESARIALES DE COMERCIO VIGENTE EN 04/2020 Y 05/2020

PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA

NO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DEL SALARIO NETO QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR EN CASO DE HABER LABORADO

- ✓ APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL
  - ✓ APORTE ADICIONAL OSECAC \$ 100
    - ✓ SINDICATO
      - ✓ FAECYS
      - ✓ INACAP

**DEVENGA:** 

NO SE PUEDE DESPEDIR PERSONAL DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO



APLICACION DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO
CGT

# ACUERDO FAECYS – CAMARAS EMPRESARIALES DE COMERCIO VIGENTE EN 04/2020 Y 05/2020

PRESENTACIONES DE EMPRESAS DE HASTA 70 TRABAJADORES

PUEDEN HOMOLOGARSE SIN VISTA DEL SINDICATO

PRESENTACIONES DE EMPRESAS CON MAS DE 70 EMPLEADOS

LA HOMOLOGACIÓN REQUIERE VISTA PREVIA

DEL SINDICATO

ARTÍCULO 2° RES 397/2020 MTESS.- Las presentaciones que efectúen las empresas para la aplicación del art. 223 bis de la Ley N° 20.744, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la presente Resolución y acompañen el listado de personal afectado, serán remitidas en vista a la entidad sindical con personería gremial correspondiente por el plazo de 3 días, pudiendo ser prorrogado por 2 días adicionales a solicitud de la representación gremial. Vencido el plazo indicado, el silencio de la entidad sindical la tendrá por conforme respecto del acuerdo sugerido por la representación empleadora.



APLICACION DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO
CGT

# ACUERDO FAECYS – CAMARAS EMPRESARIALES DE COMERCIO VIGENTE EN 04/2020 Y 05/2020

# INFORME DE LA CAC

Nada impide que ante la ausencia de un acuerdo de prórroga en este supuesto, Uds. puedan suspender en los términos del art. 223 bis LCT y Res. 397/2020 MITRA y su prorroga Res. 475/2020 MITRA.

Ello en tanto y en cuanto las suspensiones se ajusten a las condiciones mínimas establecidas en el convenio de emergencia de comercio aun cuando el mismo no se encuentre vigente.



APLICACION DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO

PERIODOS 04/2020, 05/2020, 06/2020 y 07/2020



AFIP

#### Declaración en línea

Confección automática del F931 SIJP, para empleadores que registren hasta 100 empleados, con información existente

## DECLARACIÓN EN LÍNEA

#### SUSPENDIDO ART. 223 BIS "CLÁSICO"

Situaciones de revista del período

09 - Suspendido. Ley 20744 art.223bis ▼

01

DEVENGA SOLO
CONTRIBUCIONES
OS

# SUSPENDIDO ART. 223 BIS + RES 397/2020 MTESS | MES COMPLETO |

Situaciones de revista del período

48 - Suspendido. Res. 397/2020 MTEy ▼

01

DEVENGA APORTES Y CONT. OS

# SUSPENDIDO ART. 223 BIS + RES 397/2020 MTESS | MES INCOMPLETO

Situaciones de revista del período

49 - Susp. período parcial L 20744 art. ▼

Día de inicio

01

LA PORCIÓN DEL ART. 223 BIS SE INFORMA COMO "NO REM"



APLICACION DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO

PERIODOS 04/2020, 05/2020, 06/2020 y 07/2020



con información existente

#### **DECLARACIÓN EN LÍNEA**

SUSPENDIDO ART. 223 BIS + RES 397/2020 MTESS | MES COMPLETO |

Día do inicio

Cituaciones de regista del període

- 3	ituaciones de revista dei pe	HOUO	Dia de Illicio
48	- Suspendido. Res. 397/2020 N	1TEy ▼	01
	Situaciones de revista del pe		Día de inicio
	48 - Suspendido. Res. 397/2020 N	4TEy ▼	01
	-	•	00
	-	▼	00
Ι,			
	Cantidad de días trabajados	Horas	trabajadas
	30		0
Г	Sueldo	Adicio	nales
	14831,37		0,00
	Cantituati Horas extras	Impor	te Horas extras
	000		0,00
	Plus por zona desfavorable	SAC	
	0,00		0,00
	Vacaciones	Premi	os
	0,00		0,00
	Maternidad	Conce	ptos no remunerativos
	0,00		0,00

SUSPENDIDO ART. 223 BIS + RES 397/2020 MTESS | MES INCOMPLETO

Situaciones de revista del período	Día de inicio
49 - Susp. período parcial L 20744 art. ▼	01

LA PORCIÓN DEL ART. 223 BIS SE INFORMA COMO " NO REM"

Situaciones de revista del pe	ríodo Día de in	icio
49 - Susp. período parcial L 20744	art. ▼	01
-	▼	00
-	▼	00
Cantidad de días trabajados	Horas trabajadas	
20	0	
Sueldo	Adicionales	
14831,37	0,00	
45	Importe Horas extras	
000	0,00	
Plus por zona desfavorable	SAC	
0,00	0,00	
Vacaciones	Premios	
0,00	0.00	
Maternidad	Conceptos no remune	erativos
0,00	0,00	
Rectificativa remuneración		
0,00	0,00	



APLICACION DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO
CGT

### PERIODOS 04/2020, 05/2020, 06/2020 y 07/2020

CONVENIO	VIGENCIA	REMUNERACIÓN	DEVENGA	CÓDIGO
COMERCIO - FAECYS	Hasta 05/2020		✓ APORTES Y CONTRIBUCIONES OS	
CONSTRUCCIÓN - UOCRA		75% DEL NETO		48 - 49
CONSTRUCCIÓN - UECARA	06 y 07/2020			
GASTRONÓMICOS - HOTELEROS U.T.H.G.R.A.	00 y 01/2020		<b>✓</b> SINDICATO	



APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO CGT + ACUERDO EMPLEADOS DE COMERCIO

DETALLE	CÓDIGO	A TIEMPO COMPLETO SIN SUSPENSIÓN	A TIEMPO COMPLETO SUSPENDIDO 25% SIN "GROSSING UP"	A TIEMPO COMPLETO SUSPENDIDO CON "GROSSING UP" (NETO + 100)/ 0,945)
REMUNERACIÓN BRUTA		46.608,87	28.065,11	29.804,34
MENOS:				
Jubilación + Ley 19032 11% + 3%	301	6.525,24	0,00	0,00
Obra Social 3%	302	1.398,27	841,95	894,13
Sindicato + Faecys 2,5%		1.165,22	701,63	745,11
Aporte Adicional OSECAC	302	100,00	100,00	100,00
TOTAL DESCUENTOS		9.188,73	1.643,58	1.739,24
SUELDO NETO A COBRAR		37.420,14	26.421,52	28.065,11
CONTRIBUCIONES				
Seguridad Social 18% MENOS MNI MENOS \$ 1800	351	5.328,93	0,00	0,00
Obra Social 6%	352	2.796,53	1.683,91	1.788,26
ART 2,41% + 0,60	312	1.123,87	676,97	718,88
scvo	028.	19,03	19,03	19,03
TOTAL CONTRIBUCIONES		9.268,37	2.379,91	2.526,18
TOTAL APORTES + CONTRIBUCIONES F. 931		17.291,88	3.321,86	3.520,31
FORMULARIO 931 AFIP				
APORTES SS	301 + 15% DE 302	6.749,98	141,29	149,12
CONTRIBUCIONES SS	351 + 15% DE 352	5.748,41	252,59	268,24
APORTES OS	85% DE 302	1.273,53	800,66	845,01
CONTRIBUCIONES OS	85% DE 352	2.377,05	1.431,32	1.520,02
LRT	312	1.123,87	676,97	718,88
SCVO	028.	19,03	19,03	19,03
TOTAL		17.291,88	3.321,86	3.520,31



APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO CGT + ACUERDO EMPLEADOS DE COMERCIO

DETALLE	CÓDIGO	A TIEMPO PARCIAL 24 HS. SEMANALES SIN SUSPENSIÓN	A TIEMPO PARCIAL 24 HS. SEMANALES SUSPENDIDO 25% SIN "GROSSING UP"
REMUNERACIÓN BRUTA		23.304,44	13.470,70
MENOS:			
Jubilación + Ley 19032 11% + 3%	301	3.262,62	0,00
Obra Social 3% + ADICIONAL TIEMPO COMPLETO	302	1.398,27	808,24
Sindicato + Faecys		582,61	336,77
Aporte Adicional OSECAC	302	100,00	100,00
TOTAL DESCUENTOS		5.343,50	1.245,01
SUELDO NETO A COBRAR		17.960,94	12.225,69
CONTRIBUCIONES			
Seguridad Social 18% MENOS MNI MENOS \$ 1800	351	1.764,47	0,00
Obra Social 6% + ADICIONAL TIEMPO COMPLETO	352	2.796,53	1.616,48
ART 2,41% + 0,60	312	562,24	325,24
SCVO	028.	19,03	19,03
TOTAL CONTRIBUCIONES		5.142,27	1.960,76
TOTAL APORTES + CONTRIBUCIONES F. 931		9.903,15	2.869,00
FORMULARIO 931 AFIP			
APORTES SS	301 + 15% DE 302	3.487,36	136,24
CONTRIBUCIONES SS	351 + 15% DE 352	2.183,95	242,47
APORTES OS	85% DE 302	1.273,53	772,01
CONTRIBUCIONES OS	85% DE 352	2.377,05	1.374,01
LRT	312	562,24	325,24
SCVO	028.	19,03	19,03
TOTAL		9.903,15	2.869,00



APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO CGT + ACUERDO EMPLEADOS DE COMERCIO

	APLICACIÓN	DEL ART.	223 BIS LCT + RES	397/2020 MTESS	+ ACUERDO MARCO CGT	+ ACI
	D	ETALLE		CÓDIGO	A TIEMPO PARCIAL 24 HS. SEMANALES SUSPENDIDO 25% SIN "GROSSING UP"	
REI	MUNERACIÓN BRUT	Α			13.470,70	
ME	NOS:					
Jub	ilación + Ley 19032	11% + 3%		301	0,00	M
	ra Social 3% + ADICI			302	808,24	
	dicato + Faecys	J14, 12 11E	0 001111 2210	302	336,77	
		۸.		302	100,00	
÷	orte Adicional OSEC	AC		302	,	
TO	TAL DESCUENTOS				1.245,01	
SUI	ELDO NETO A COBRA	AR			12.225,69	
	Remuneraciones:  Rem. Total:  Rem. Imponible 1:  Rem. Imponible 2:  Rem. Imponible 3:  Rem. Imponible 4:  Rem. Imponible 5:  Rem. Imponible 6:  Rem. Imponible 7:  Rem. Imponible 8:  Rem. Imponible 9:  Rem. Imponible 10:  Rem. Imponible 11:	13470,70 13470,70 13470,70 13470,70 26941.40 13470,70 0,00 0,00 26941.40 13470,70 0,00 0,00 0,00	Datos Complementarios  Aportes Previsionales y Seg. Contribuciones Previsionales Contribuciones de Fondo Na Aportes de Obra Social y AN Aportes PAMI Aporte Diferencial Aporte personal Regímenes Contribuciones de Obra Soci	Sepelio UATRE y PAMI cional de Empleo, Asig. SSAL especiales al y ANSSAL Base de Calculo ART 0,00		
	Seguridad Social:  Aporte Adicional:		ntrib. Tarea Dif.: 0,	,00%		
	Obra Social:	(205 0 6 55 1	OC EMPLEADOS DE COMERCIO V	ACTIVIDADES CIVILES		
	Obra Social: 120	6205 - O.S.DE LO	OS EMPLEADOS DE COMERCIO Y	ACTIVIDADES CIVILES		
	Cantidad adilerentes:	00				

Contribución adicional:

**Aporte adicional:** 

100,00

Situaciones de revista dei pe	Día de inicio
48 - Suspendido. Res. 397/2020 N	1TEy ▼ 01
-	▼ 00
-	V 00
Cantidad de días trabajados	Horas trabajadas
30	0
Sueldo	Adicionales
13470,70	0,00
Cantidad Horas extras	Importe Horas extras
000	0,00
Plus por zona desfavorable	SAC
0,00	0,00
Vacaciones	Premios
0,00	0,00
Maternidad	Conceptos no remunerativos
0,00	0,00
Rectificativa remuneración	Incremento Salarial
0,00	0,00



APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO CGT + ACUERDO EMPLEADOS DE COMERCIO

FORMULARIO 931 AFIP		
APORTES SS	301 + 15% DE 302	136,24
CONTRIBUCIONES SS	351 + 15% DE 352	242,47
APORTES OS	85% DE 302	772,01
CONTRIBUCIONES OS	85% DE 352	1.374,01
LRT	312	325,24
SCVO	028.	19,03
TOTAL		2.869,00

#### Totales generales:

	Declarado
Aportes SS:	136,24
Contribuciones SS:	242,47
Contribuciones RENATRE:	0,00
Aportes OS:	772,01
Contribuciones OS:	1.374,01
LRT:	325,24
Seguro Colectivo Vida Obligatorio:	19,03
Seg. Sepelio UATRE:	0,00
TOTAL:	2.869,00

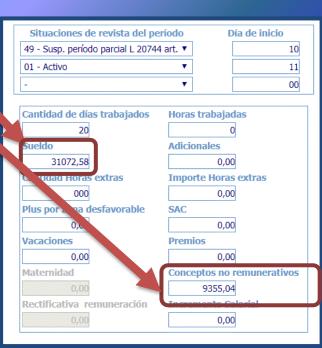


APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO CGT + ACUERDO EMPLEADOS DE COMERCIO

12.035,20

		A TIEMPO COMPLETO
	CÓDIGO / BASE DE	SUSPENDIDO 25% 10
DETALLE	CÁLCULO	DÍAS SIN "GROSSING
		UP"
REMUNERACIÓN BRUTA 30 DÍAS		46.608,87
MENOS: SUSPENSIÓN ART. 322 BIS LCT 10 DÍAS	46.608,87	-15.536,29
REMUNERACIÓN BRUTA RESULTANTE		31.072,58
ASIGNACIÓN NO REM. ART. 322 BIS LCT	37.420,14	9.355,04
TOTAL REM + NO REM		40.427,62
MENOS:		
Jubilación + Ley 19032 11% + 3% SOBRE REM	301	4.350,16
Obra Social 3% SOBRE REM	302	932,18
Sindicato + Faecys 2,5% SOBRE REM		776,81
Aporte Adicional OSECAC	302	100,00
Obra Social 3% SOBRE NO REM	302	280,65
Sindicato + Faecys 2,5% SOBRE NO REM		233,88
TOTAL DESCUENTOS		6.673,68
SUELDO NETO A COBRAR		24.398,90
CONTRIBUCIONES		
Seguridad Social 18% MENOS MNI MENOS \$ 1800	351	2.952,62
Obra Social 6% SOBRE REM + NO REM	352	2.425,66
ART 2,41% + 0,60 SOBRE REM + NO REM	312	974,91
scvo	028.	19,03
TOTAL CONTRIBUCIONES		6.372,22

**TOTAL APORTES + CONTRIBUCIONES F. 931** 





APLICACIÓN DEL ART. 223	BIS LCT + RES 3	97/2020 MTESS + AC	UERDO MAR	CO CGT + ACUERDO EMPLEADOS DE COMERCIO
DETALLE	CÓDIGO / BASE DE CÁLCULO	A TIEMPO COMPLETO SUSPENDIDO 25% 10 DÍAS SIN "GROSSING UP"		
REMUNERACIÓN BRUTA 30 DÍAS		46.608,87		
MENOS: SUSPENSIÓN ART. 322 BIS LCT 10 DÍAS	46.608,87	-15.536,29		
REMUNERACIÓN BRUTA RESULTANTE		31.072,58		
ASIGNACIÓN NO REM. ART. 322 BIS LCT	37.420,14	9.355,04		
TOTAL REM + NO REM		40.427,62		
MENOS:				
Jubilación + Ley 19032 11% + 3% SOBRE REM	301	4.350,16		
Obra Social 3% SOBRE REM	302	932,18		
Sindicato + Faecys 2,5% SOBRE REM		776,81		
Aporte Adicional OSECAC	302	100,00		
Obra Social 3% SOBRE NO REM	302	280,65		
Sindicato + Faecys 2,5% SOBRE NO REM		233,88 otal:	4042 62	Datos Complementarios 🔎
TOTAL DESCUENTOS		6.673,68 le 1:	31072,5	Aportes Previsionales y Seg. Sepelio UATRE
		le 2:	31072,58	Contribuciones Previsionales y PAMI
SUELDO NETO A COBRAR		24.398,90 Rem. Imponible 3:	31072,58	Contribuciones de Fondo Nacional de Empleo, Asig. Familiares y RENATRE
		Rem. Imponible 4:	40427,62	Aportes de Obra Social y ANSSAL
		Rem. Imponible 5:	31072,58	Aportes PAMI
		Rem. Imponible 6:	0,00	Aporte Diferencial
		Rem. Imponible 7:	0,00	Aporte personal Regímenes especiales
		Rem. Imponible 8:	40427,62	Contribuciones de Obra Social y ANSSAL
		Rem. Imponible 9:	40427,62	Ley de Riesgos de Trabajo Base de Calculo ART
		Rem. Imponible 10:	26403,46	Importe a detraer: 4669,12
		Rem. Imponible 11:	0,00	Contribuciones Dcto 14/20 PAMI, Fondo Nacional de Empleo y Asig. Familiares
		Asig. Fam. pagadas:	0,00	
		Seguridad Social:		
		Aporte Adicional:	0,00% C	ontrib. Tarea Dif.: 0,00%
		Obra Social:		
		Obra Social:	126205 - O.S.DE L	LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
		Cantidad adherentes:	00	
		Aporte adicional:	100,00	Contribución adicional: 0,00



31.072,58 31.072,58

31.072,58

40.427,62

31.072,58

40.427,62

40.427,62

26.403,46

0,00

0,00

0,00

APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO CGT + ACUERDO EMPLEADOS DE COMERCIO

FORMULARIO 931 AFIP		
APORTES SS	301 + 15% DE 302	4.547,09
CONTRIBUCIONES SS	351 + 15% DE 352	3.316,47
APORTES OS	85% DE 302	1.115,90
CONTRIBUCIONES OS	85% DE 352	2.061,81
LRT	312	974,91
scvo	028.	19,03
TOTAL		12.035,20

Contribuciones de Fondo Nacion Aportes de Obra Social y Ans.

Aportes PAMI:

Aporte Diferencial:

Aporte personal Regimenes especiales : Contribuciones de Obra Social y ANSSAL :

Ley de Riesgos de Trabajo:

Contribuciones Previsionales y PAMI - Ley 27.430:

Contribuciones Dcto 14/20 PAMI, Fondo Nacional de Empleo y Asig. Familiares :

**Totales generales:** 

	Declarado
Aportes SS:	4.547,08
Contribuciones SS:	3.316,47
Contribuciones RENATRE:	0,00
Aportes OS:	1.115,90
Contribuciones OS:	2.061,81
LRT:	974,91
Seguro Colectivo Vida Obligatorio:	19,03
Seg. Sepelio UATRE:	0,00
TOTAL:	12.035,20

A pagar
4547,08
3316,47
0,00
1115,90
2061,81
974,91
19,03
0,00
12035,20

Asig. Familiares y RENATRE:



Sabemos que el 6% es la contribución para la obra social, y el 3% el aporte. Sin embargo, estos porcentajes se dividen entre la obra social propiamente dicha, y la ANSSAL.

TIPO DE O.S.	REMUNERACIÓN BRUTA	ANSSAL (SUMA EN SEG. SOCIAL)	o.s.
Sindical	Hasta \$2.400	10%	90%
Siliuicai	Mas de \$2.400	15%	85%
Jerárquico	Hasta \$2.400	15%	85%
Jerarquico	Mas de \$2.400	20%	80%

Es decir, una parte del 6% de contribución y del 3% del aporte, suman en "Seguridad Social".



APLICACIÓN DEL ART. 223 BIS LCT + RES 397/2020 MTESS + ACUERDO MARCO CGT

#### ¿CÓMO HOMOLOGAR EL ACUERDO?

- ✓ MESA EN ENTRADAS DEL MTESS a mesadeentradas@trabajo.gob.ar
- ✓ TRÁMITES A DISTANCIA: tramitesadistancia.gob.ar

#### ADHESIÓN ACUERDO MARCO - Suspensión de la Prestación Laboral LCT - Prestación no Remunerativas

#### #Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

El trámite permite adherir a un Acuerdo Marco por actividad con el objetivo de otorgar una prestación no remunerativa en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en la causa de fuerza mayor de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, pactadas colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo.

## MESA ONLINE DE ACTUALIZACIÓN JULIO 2020: SISTEMAS WEB AFIP



#### RG 4747/2020



AFIP

#### **Telegramas Laborales**

Art. 11.° Ley N° 24.013. Cargá el telegrama que le enviaste a tu empleador

Permite a los trabajadores cargar la copia digital de la comunicación laboral enviada a su empleador, con impacto inmediato en las bases del Organismo para su posterior consulta por las áreas de investigación

N° Telegrama/N° Carta Doc	Número de CD	Fecha Sello Correo
Ej.:TCL87857636	Ej: CD95554701	
La carga de los datos de la piez	a postal deberá incluir obligatoriamente el Nro. de CI	D.
La carga de los datos de la piez	a postal deberá incluir obligatoriamente el Nro. de Cl	).
La carga de los datos de la piez	a postal deberá incluir obligatoriamente el Nro. de Cl	).
La carga de los datos de la pieza		atos del empleador

# MESA ONLINE DE ACTUALIZACIÓN JULIO 2020: SISTEMAS WEB AFIP



#### RG 4747/2020



#### **Telegramas Laborales**

Art. 11.° Ley N° 24.013. Cargá el telegrama que le enviaste a tu empleador

Permite a los trabajadores cargar la copia digital de la comunicación laboral enviada a su empleador, con impacto inmediato en las bases del Organismo para su posterior consulta por las áreas de investigación

#### Observaciones

Ingresá tus observaciones

Máximo 300 caracteres

#### Datos del Trabajador



davidnicolascocimano@gmail.com

11 58342665

Estos son los datos registrados ante AFIP, para modificar los mismos deberá hacerlo a través del servicio Sistema Registral accesible desde el portal de clave fiscal

#### Telegrama Digitalizado

Adjuntar un archivo

Seleccionar archivo Ningún archiv...seleccionado

Adjuntar un archivo

Seleccionar archivo Ningún archiv...seleccionado

#### MESA ONLINE DE ACTUALIZACIÓN JULIO 2020: GANANCIAS 2020



Ley 27549 + RG 4752/2020 BENEFICIOS ESPECIALES A PERSONAL DE SALUD, FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD Y OTROS ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Quedan
EXENTAS
del
Impuesto a
las
ganancias:

Desde el 01/03/2020 Hasta el 30/09/2020 Remuneraciones devengadas en concepto de:

- ✓ Guardias obligatorias (activas o pasivas),
  - ✓ Horas extras,
- ✓ Todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional.

En virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19

- ✓ Profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada.
- ✓ Personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera.
  - ✓ Bomberos.
- Recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos.

Que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020.

## MESA ONLINE DE ACTUALIZACIÓN JULIO 2020: GANANCIAS 2020



Ley 27549 + RG 4752/2020 BENEFICIOS ESPECIALES A PERSONAL DE SALUD, FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD Y OTROS ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

#### Los empleadores deben:

✓ Identificar el beneficio de la presente con el concepto "Exención por Emergencia Sanitaria COVID-19".

✓ Efectuar los ajustes impositivos retroactivos necesarios en la primera liquidación que se realice a partir de la fecha de promulgación de la presente ley (08/06/2020)

En el caso que corresponda reintegrar retenciones practicadas en exceso al beneficiario, la devolución deberá efectuarse en la primera liquidación.

En el primer recibo que se emita desde la vigencia de la presente, también deberán identificarse, de corresponder, las remuneraciones devengadas exentas de los períodos anteriores alcanzados por el beneficio de exención.

# MESA ONLINE DE ACTUALIZACIÓN JULIO 2020: GANANCIAS 2020



Ley 27549 + RG 4752/2020 BENEFICIOS ESPECIALES A PERSONAL DE SALUD, FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD Y OTROS ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Si se produjo la desvinculación laboral antes de la entrada en vigencia de la Ley 27.549:

El beneficiario con rentas exentas a declarar, debe inscribirte en el impuesto y solicitar la devolución del saldo a favor.

Las liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención cuya presentación debió efectuarse en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020:

Se considerarán en término si se presentan hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.



Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

VIGENCIA: 30/06/2020

Día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y aplicable para los contratos que se celebren a partir de su entrada en vigencia.



Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

DOMICILIO ELECTRÓNICO

Domicilio especial. Las partes de un contrato pueden elegir un domicilio para el ejercicio de los derechos y obligaciones que de él emanan. Pueden además constituir un domicilio electrónico en el que se tengan por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan.



Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

#### ALQUILER "HABITACIONAL" | QUEDA PROHIBIDO:

- a) El pago de alquileres anticipados por períodos mayores a un mes;
- b) Depósitos de garantía o exigencias asimilables, por cantidad mayor del importe equivalente al primer mes de alquiler.

c) El pago de valor llave o equivalentes; y

d) <u>La firma de pagarés</u> o cualquier otro documento que no forme parte del contrato original.



#### Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

PLAZO
MÍNIMO
DE LA
LOCACIÓN:
3 AÑOS,
EXCEPTO:

- a) Sede de embajada, consulado u organismo internacional, y el destinado a habitación de su personal extranjero diplomático o consular;
- b) Habitación con muebles que se arriende con fines de turismo, descanso o similares. Si el plazo del contrato o de los contratos consecutivos supera los tres (3) meses, se presume que no fue hecho con esos fines;
- c) Guarda de cosas;
- d) Exposición u oferta de cosas o servicios en un predio ferial.

Tampoco se aplica el plazo mínimo legal a los contratos que tengan por objeto el cumplimiento de una finalidad determinada expresada en el contrato y que debe normalmente cumplirse en el plazo menor pactado.



Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

#### **ALQUILER "HABITACIONAL"**

ÍNDICE
PARA
AJUSTAR EL
PRECIO DE
LA
LOCACIÓN

El precio del alquiler debe fijarse como valor único y por períodos mensuales, sobre el cual solo pueden realizarse ajustes anuales.

Índice conformado por partes iguales por las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE), que debe ser elaborado y publicado mensualmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).



Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

#### **ALQUILERES EXCEPTO HABITACIONAL**

**POSIBILIDAD DE AJUSTAR EL PRECIO DE LA** LOCACIÓN

Ajustes. Los contratos de locación, cualquiera sea su destino, <u>están</u> exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la ley 23.928

En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley.

Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios.



#### Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

#### ALQUILER "HABITACIONAL" | GARANTIA | EL LOCATARIO DEBE OFRECER AL MENOS 2:

- a) Título de propiedad inmueble
- b) Aval bancario;
- c) Seguro de caución;
- d) Garantía de fianza o fiador solidario; o

e) Garantía personal del locatario, que se documenta con recibo de sueldo, certificado de ingresos o cualquier otro medio fehaciente. En caso de ser más de un locatario, deben sumarse los ingresos de cada uno de ellos a los efectos de este artículo.

El locador no puede requerir una garantía que supere el equivalente a cinco (5) veces el valor mensual de la locación, salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso e), en el cual puede elevarse dicho valor hasta un máximo de diez (10) veces. Bajo tales condiciones, el locador debe aceptar una de las garantías propuestas por el locatario.

En los supuestos de los incisos b), c) y d), la reglamentación debe establecer los requisitos que deben cumplir las personas que otorguen estas garantías así como las características y condiciones de las mismas.



#### Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

#### **GASTOS Y MANTENIMIENTO**

El locador debe conservar la cosa locada en estado de servir al uso y goce convenido y efectuar a su cargo la reparación que exija el deterioro en su calidad o defecto, originado por cualquier causa no imputable al locatario.

REPARA-CIONES A CARGO DEL LOCADOR En caso de negativa o silencio del locador ante un reclamo del locatario debidamente notificado, para que efectúe alguna reparación urgente, el locatario puede realizarla por sí, con cargo al locador, una vez transcurridas al menos veinticuatro (24) horas corridas, contadas a partir de la recepción de la notificación

Si las reparaciones no fueran urgentes, el locatario debe intimar al locador para que realice las mismas dentro de un plazo que no podrá ser inferior a diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la intimación, cumplido el cual podrá proceder en la forma indicada en el párrafo precedente.



#### Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

#### **GASTOS Y MANTENIMIENTO**

En todos los casos, la notificación remitida al domicilio denunciado por el locador en el contrato se tendrá por válida, aun si el locador se negara a recibirla o no pudiese perfeccionarse por motivos imputables al mismo.

REPARA-CIONES A CARGO DEL LOCADOR

Si por causas no imputables al locatario, éste se ve impedido de usar o gozar de la cosa, o ésta no puede servir para el objeto de la convención, puede pedir la rescisión del contrato, o la cesación del pago del precio por el tiempo que no pueda usar o gozar de la cosa. Si no se viese afectada directa o indirectamente la cosa misma, sus obligaciones continúan como antes.



#### Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

#### **GASTOS Y MANTENIMIENTO**

Los gastos y acreencias que se encuentran a cargo del locador conforme las disposiciones de esta sección, pueden ser compensados de pleno derecho por el locatario con los cánones locativos, previa notificación fehaciente al locador del detalle de los mismos.

# TRIBUTOS Y EXPENSAS

El locatario tiene a su cargo el pago de las cargas y contribuciones que se originen en el destino que dé a la cosa locada. No tiene a su cargo el pago de las que graven la cosa ni las expensas comunes extraordinarias. Solo puede establecerse que estén a cargo del locatario aquellas expensas que deriven de gastos habituales, entendiéndose por tales aquellos que se vinculan a los servicios normales y permanentes a disposición del locatario, independientemente de que sean considerados como expensas comunes ordinarias o extraordinarias.



Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

#### **CORREDORES INMOBILIARIOS**

- ✓ Si solo interviene un corredor, <u>todas las partes le deben comisión</u>, excepto pacto en contrario o protesta de una de las partes según el artículo 1.346.
  - ✓ No existe solidaridad entre las partes respecto del corredor.
- ✓ Si interviene un corredor por cada parte, cada uno de ellos solo tiene derecho a cobrar comisión de su respectivo comitente.
  - ✓ En las locaciones de inmuebles la intermediación solo podrá estar a cargo de un profesional matriculado para ejercer el corretaje inmobiliario conforme la legislación local.



#### Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

# RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

POR PARTE DEL LOCATARIO:

CUALQUIER DESTINO

Transcurrido 6 meses

de contrato,
debiendo notificar
en forma fehaciente
su decisión al
locador con al
menos un 1 mes de
anticipación:

Durante el primer año de vigencia de la relación locativa, debe abonar al locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a 1 mes y medio de alquiler.

A partir del primer año de vigencia de la relación locativa, debe abonar al locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a 1 mes de alquiler.

DESTINO VIVIENDA

Cuando la notificación al locador se realiza con una anticipación de 3 meses o más, transcurridos al menos 6 meses de contrato, no corresponde el pago de indemnización alguna por dicho concepto.



Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

## RENOVACIÓN DEL CONTRATO DESTINO VIVIENDA

<u>Dentro de los 3 últimos meses</u> de la relación locativa, cualquiera de las partes puede convocar a la otra, notificándola en forma fehaciente, a efectos de acordar la renovación del contrato, en un plazo no mayor a 15 días corridos.

En caso de silencio del locador o frente a su negativa de llegar a un acuerdo, estando debidamente notificado, el locatario puede resolver el contrato de manera anticipada sin pagar la indemnización correspondiente.



#### Ley 27.551 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

#### CRUCE DE INFORMACIÓN

Los contratos <u>deben ser declarados por el locador ante la AFIP</u>, dentro del plazo, en la forma y con los alcances que dicho organismo disponga. La AFIP debe disponer un régimen de facilidades para la registración de contratos vigentes.

Cuando se inicien acciones judiciales a causa de la ejecución de un contrato de locación, previo a correr traslado de la demanda, <u>el juez debe informar a la AFIP sobre la existencia del contrato</u>, a los fines de que tome la intervención que corresponda.

Sin perjuicio de la obligación del locador, <u>cualquiera de las partes puede informar la</u> <u>existencia del contrato a la AFIP</u> a los fines dispuestos en el presente artículo, en los términos que esta autoridad disponga.

# CENTRO DE CAPACITACIÓN



**PROFESIONAL** 



# iMUCHAS! GRACIAS!

7 DE JULIO DE 2020

EXPOSITOR: DR. (CP) DAVID NICOLAS COCIMANO contacto@ccprofesional.org
www.ccprofesional.org